

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**GUILLERMO MONTES SALAS**

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**COMPañIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA**

**CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2023 01505**

**Incidentante: TECNICAS Y GESTIONES S.A.S.**

**NIT. 901.184.952-4**

**Contra: COMPañIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
ANUBIS LTDA**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 02 2023 01505; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho “*de respuesta de fondo a la petición elevada el ocho veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.*”.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2023 01505 de TECNICAS Y GESTIONES S.A.S. en contra de COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA, Sirvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por parte de la accionada COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA, representada legalmente por GUILLERMO MONTES SALAS.

Ahora, frente a la solicitud de desacato, es oportuno traer a colación la sentencia C-367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por el día Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

**PRIMERO: REQUERIR** través del medio más eficaz al representante legal de COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANUBIS LTDA, el señor GUILLERMO MONTES SALAS o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha quince (15) de

1100141050 02 2023 01505

diciembre de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2023 01505; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho *“de respuesta de fondo a la petición elevada el ocho veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Notificándola en forma efectiva a la parte actora.”*.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

**SEGUNDO: PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f512a434b88edfded4b25a3290ff02984385b91b15c5f7d8ca01486187b839**

Documento generado en 19/01/2024 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>